



**D.A. 134/2023.**  
**AMPARO DIRECTO:**  
**RELACIONADO CON LA RF. 142/2023.**

**QUEJOSA:**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*1

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA  
PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA  
SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

## MAGISTRADA PONENTE:

ANA MARÍA IBARRA OLGUÍN.

## SECRETARIOS:

MIRNA ISABEL BERNAL RODRÍGUEZ.  
ANGEL GARCÍA COTONIETO.

Ciudad de México. Acuerdo del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente al **quince de agosto de dos mil veinticuatro**.

VISTOS  
Y

## RESULTANDO:

**Primero. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el **trece de febrero de dos mil veintitrés**, en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, \*\*\*\* \*, representante legal de \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la autoridad y por el acto que a continuación se indican:

<sup>1</sup> Nombre de la persona moral quejosa.



**IV.- LEY O ACTO QUE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE RECLAMA.-** Señalo como acto reclamado, la sentencia definitiva de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo con número de expediente \*\*\*\*\* , del índice de dicha Primera Sección de la Sala Superior, a virtud de la cual, se declaró la nulidad para efectos de la resolución impugnada, conforme a lo siguiente:

(...)." "

La promovente consideró violados en su perjuicio los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos que tutelan los principios de legalidad, seguridad jurídica y de tutela jurisdiccional efectiva, así como aquellos relativos a la congruencia y exhaustividad que debe revestir toda resolución, señaló como tercero interesados al Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Sonora “1”, al Secretario de Hacienda y Crédito Público y al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, por conducto del Administrador Desconcentrado Jurídico de Sonora “1”.

**Segundo. Trámite.** Por razón de turno correspondió conocer del asunto a este Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Por acuerdo de presidencia de **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibida la demanda de mérito, quedando registrada con el número **DA. 134/2023**, reservándose de acordar sobre la admisión y se requirió a la Sala oficiante para que en el término de tres días, remitiera las constancias de emplazamiento de las terceras interesadas.



**Quinto. Turno.** Encontrándose los autos en estado de resolución, mediante proveído de **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, fueron turnados a la Magistrada **Ana María Ibarra Olguín**, para la formulación del proyecto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 183 de la Ley de Amparo y 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.





en términos de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria conforme al diverso 2 de la Ley Reglamentaria de los numerales 103 y 107 de la Constitución General de la República.

**TERCERO. Oportunidad.** La demanda de amparo se promovió dentro del término de quince días que establece el artículo 17 de la Ley de Amparo. En efecto, la resolución reclamada se notificó a la actora por boletín jurisdiccional el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, surtiendo efectos dicha notificación al tercer día hábil siguiente *–veintitrés de enero siguiente–*, por lo que el plazo para la promoción del recurso transcurrió del veinticuatro de enero al catorce de febrero del mismo año, descontando del cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero, cuatro, cinco, once y doce de febrero de dos mil veintitrés, al haber sido inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Amparo; así como el seis de febrero, como lo establece el Acuerdo SS/4/2023 del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Luego, si el ocurso relativo se presentó ante la autoridad responsable el **trece de febrero de dos mil veintitrés**, el juicio de amparo se promovió con la oportunidad debida.

**CUARTO. Legitimación e interés jurídico.** La demanda de amparo es promovida **por parte legítima**, ya que \*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*, tiene el carácter de representante legal de  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
personalidad que le fue reconocida por auto de doce de julio de dos mil diecisiete, por el **Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Sirven de apoyo, por las consideraciones que informan, las jurisprudencias 2a./J. 121/2015 (10a.) y 2a./J. 123/2015 (10a.), sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época publicadas en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 21, tomo I, agosto de 2015, páginas 505 y 504, respectivamente, de rubros y textos siguientes:

**“JUICIO DE AMPARO DIRECTO. ANÁLISIS QUE DEBEN REALIZAR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA MATERIA.** De un ejercicio interpretativo de la fracción II del artículo 170 de la Ley de Amparo, deriva la obligación de los Tribunales Colegiados de Circuito de realizar un examen comparativo entre las pretensiones deducidas en el juicio contencioso y el resultado del análisis de los conceptos de anulación, ya que es este ejercicio de contraste, propio del análisis de fondo y no del auto inicial del juicio, por la dificultad que encierra y que deberá hacerse en cada asunto concreto, lo que permitirá conocer si se ha obtenido una sentencia favorable para efectos de la procedencia del juicio de amparo, en términos del dispositivo legal citado.”



Sin que resulte una condicionante para la procedencia del juicio de amparo, la eficacia de los argumentos planteados por la parte quejosa, pues ese es un aspecto propio del estudio del fondo del asunto.

**QUINTO. Integración de copias al expediente.** No se transcribe la sentencia reclamada, ni los agravios por no ser un requisito de la sentencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Amparo y de la jurisprudencia **2a./J. 58/2010**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."**<sup>2</sup>.

Además, la Magistrada ponente, por conducto de la secretaria de tribunal, ordena repartir a los señores magistrados, para su información, copia certificada de la sentencia y de la demanda de amparo, y se integra un ejemplar de la primera al presente toca.

**SEXTO. Estudio.** Con fundamento en el artículo 76 de la ley de Amparo, este Tribunal procede al análisis de los conceptos de violación en un orden distinto al propuesto la quejosa, atento a los tópicos que en ellos se plantean.

En el **cuarto concepto de violación** la promovente aduce que la sentencia reclamada viola en su perjuicio el derecho humano de presunción de inocencia —el que explica atendiendo a lo que al efecto ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación—. Así las cosas, refiere que el principio de presunción de inocencia aplica válidamente al procedimiento administrativo de

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 830.

Esto es, la existencia de suficiente material probatorio recabado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal, con la que demostrara en su caso, que sí cometió la infracción o falta (deducción de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes), así como la recopilación de pruebas suficientes para que esa autoridad demostrara, que existió la participación de la actora como probable responsable de la infracción. Además, la comprobación de la inexistencia de conindicios que dieran lugar a una duda razonable sobre la conducta que se le atribuyó. ■ Aspectos que debían ser demostrador por el órgano acusador.

El concepto de violación sintetizado, resulta **infundado**, como se ve a continuación. En efecto, en la ejecutoria relativa al amparo en revisión 51/2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo en lo que aquí interesa:

“... **NOVENO.-Presunción de inocencia.** La recurrente aduce en su agravio, medularmente, que si el Juez concluyó que el procedimiento administrativo regulado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es de carácter sancionador, entonces debió reconocer todas las características que lo catalogan como tal, entre ellas, que la carga de la prueba es para quien afirma, que en este caso sería la autoridad.-- Asimismo, la recurrente señala que el Juez de Distrito parte de supuestos incorrectos, pues justifica la constitucionalidad de la facultad presuntiva de la autoridad fiscal, a partir de la práctica cotidiana, de una verdad jurídica distinta a la verdad real, el evitar un daño a la colectividad y el traslado de la carga de la prueba al particular en beneficio de la autoridad, lo cual afecta también el principio de presunción de inocencia.-- Que debió considerar que el procedimiento previsto en el numeral reclamado, viola lo dispuesto en el artículo 20 constitucional, ya



**DA.- 134/2023**

relacionado con RF.- 142/2023

que la carga de la prueba debería ser para la autoridad fiscal, y no para el contribuyente, y que tampoco se justificó en la sentencia recurrida la inaplicación de la jurisprudencia derivada de la contradicción de tesis \*\*\*\*\* , emitida por el Tribunal Pleno.-- Que no analizó todas las disposiciones aplicables relacionadas con la presunción de inocencia, establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.-- Que es insuficiente que se pretenda justificar la constitucionalidad del precepto combatido sobre la base de que la resolución de determinación de inexistencia de operaciones se notifique en forma personal y se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.-- **Los argumentos antes sintetizados se estiman ineficaces por las consideraciones siguientes:** El argumento de la recurrente, parte del supuesto que el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación prevé el procedimiento administrativo sancionador respecto del cual, resulta aplicable el principio de presunción de inocencia.-- Dicho argumento es ineficaz, toda vez que si bien lo adujo la recurrente derivado de lo expuesto por el Juez, parte de una premisa falsa, consistente en que dicho artículo prevé un procedimiento administrativo sancionador, respecto del cual se debe analizar la violación al principio de presunción de inocencia, como lo ha sostenido el Tribunal Pleno.-- Para corroborar que efectivamente el artículo reclamado no prevé un procedimiento administrativo sancionador y que en consecuencia, no le es aplicable el principio de presunción de inocencia en los términos que señala, es importante considerar lo siguiente: El procedimiento administrativo sancionador, se constituye por el conjunto de actos o formalidades concatenados entre sí en forma de juicio por autoridad competente, con el objeto de conocer irregularidades o faltas ya sean de servidores públicos o de particulares, cuya finalidad, en todo caso, sea imponer alguna sanción.-- Por infracción administrativa, ha de entenderse aquel comportamiento contraventor de lo dispuesto en una norma jurídica, a la que se aparea una sanción consistente en la privación de un bien o un derecho, y que no aparece calificado en el ordenamiento jurídico como delito o falta.-- Ahora bien, como se precisó anteriormente, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación prevé y regula el procedimiento con base en el cual se establecen las condiciones para destruir las presunciones determinadas por la autoridad, sin que de éste derive en una sanción.-- **Esto es así, debido a que la presunción consiste en considerar como inexistentes las operaciones respaldadas en comprobantes con ciertas características, es decir, se actualiza cuando la autoridad fiscal detecta que un contribuyente emite comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirecta, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que**

[illegible]



el fin de imponerles alguna sanción, sino que establece las condiciones en que los contribuyentes pueden desvirtuar las presunciones de la autoridad y en caso de que no logren desvirtuarla, se le otorgará la verdadera naturaleza a los documentos con los que se pretende amparar un acto o actividad determinada.-- No obstante lo anterior, es pertinente señalar que aunque el principio constitucional que se analiza pudiera actualizarse en los procedimientos administrativos que, sin tener el carácter de sancionadores, se instauran por la administración con el gobernado, en tanto se erige como principio rector y como un derecho legítimo reconocido a favor de las personas; cabría concluir que éste no se ve vulnerado por el artículo reclamado.-- El precepto impugnado, no contraviene el aludido principio de presunción de inocencia, en tanto que en los párrafos primero y segundo, solamente se establece una presunción sobre la inexistencia de operaciones atribuible al contribuyente emisor, la cual no es definitiva porque admite prueba en contrario.-- Además, tal facultad de la autoridad, deriva de la correlativa obligación del gobernado contenida en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la cual, los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o la manifestación de riqueza gravada, lo que tratándose de comprobantes fiscales, se traduce en que los gobernados integren la base gravable de los tributos considerando las deducciones y acreditamientos a que haya lugar, sin pretender justificar operaciones que no realizaron o que se encuentran contenidas en documentos apócrifos.-- Como se advierte, la presunción a la que arribe la autoridad, debe fundarse en información objetiva, en tanto que debe tener como fundamento alguna de las causas detalladas en ese párrafo, las que en general, aluden a la falta de capacidad operativa del contribuyente para llevar a cabo las operaciones a las que se refieren los comprobantes fiscales o que no esté localizable.-- Ante esta presunción, la autoridad debe proceder a notificar al contribuyente en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo, en el que se establece que tal comunicación, se hará a través de tres medios, a saber, del buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.-- Ahora bien, contrariamente a lo que argumenta la hoy recurrente, la notificación a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y del Diario Oficial de la Federación, no vulnera el principio de presunción de inocencia, en virtud de que como ya quedó referido, a través de ésta, se hace del conocimiento del contribuyente, la presunción a la que ha arribado la autoridad con base en la información que obra en su poder, atendiendo a las características del contribuyente (que emita comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o que esté como no

En la ejecutoria que antecede se advierte que el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no vulnera el principio de presunción de inocencia, dado que los terceros que hayan utilizado los comprobantes fiscales para soportar una deducción o un acreditamiento, tendrán un plazo para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o para corregir su situación fiscal. En consecuencia, dice la ejecutoria en comento, no se establecen ni fincan determinaciones definitivas o se atribuye responsabilidad al



contribuyente que recibió el comprobante fiscal, sino que prevé un procedimiento para que éste alegue lo que a su interés convenga y aporte la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a presumir la inexistencia de las operaciones que avalan los comprobantes y, en caso de no lograr desvirtuar esa presunción, pueden impugnar la resolución definitiva a través de los medios de defensa que estimen conveniente.

Asimismo, dicho precedente señaló respecto al reclamo que ahora plantea la quejosa sobre la carga probatoria en el procedimiento, lo siguiente: “no es óbice para la anterior conclusión, el hecho de que el numeral impugnado, no prevea la obligación a cargo de la autoridad de acreditar esa inexistencia, porque como ya quedó de manifiesto, la presunción se funda en límites objetivos, tales como no contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes estén como no localizados.”

De ahí que, se dice, resulta infundado el planteamiento hecho valer por la quejosa.

En otro aspecto, en el **primer concepto de violación** aduce en esencia: Que es ilegal el considerando **noveno** de la sentencia reclamada, toda vez que declaró infundado el décimo concepto de anulación del escrito de demanda de nulidad, sin cumplir con la obligación de estudiar todos y cada uno de los argumentos y pruebas que ofreció. Por lo que de haberlo analizado, habría determinado la materialidad de las operaciones celebradas con \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Añade la impetrante del amparo, que la responsable varía la *litis*, porque el punto en disenso no versa sobre la determinación de ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios, sino respecto del indebido rechazo de las operaciones realizadas con

De ahí que la prueba pericial en materia de contabilidad, no resulta idónea para acreditar tal hecho, porque no requiere de conocimientos técnicos contables propios de un especialista en la materia, pues se trata de un punto de derecho que debe ser



relacionado con RF.- 142/2023

oficio \*\*

de novien  
de la ac  
citada  
procedim  
el que fu  
domicili  
autoridad  
eedor \*\*  
\*\*\*\*\*  
ales, leg  
lizaron.  
hibidas e  
de nulida  
ales oper

bas aport  
ntes en  
ción de s  
de Ed  
ecución y



De esa manera sostiene la quejosa, que la autoridad fiscal sustentó el rechazo de las operaciones respecto del citado proveedor, toda vez que no se proporcionó documentación respecto del perfil de los prestadores de servicio (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia), no se proporcionó documentación que compruebe, ampare, justifique la veracidad de dichas operaciones y que el proveedor había sido publicado como contribuyente facturador de operaciones inexistentes en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

ANGEL GARCIA COTONIEO  
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.6b.0a  
03/10/24 11:51:00



operaciones efectuadas en el ejercicio revisado, quedando desvirtuado lo determinado por la autoridad en la resolución impugnada.

Además sería desproporcional e ilegal que los contribuyentes no pudieran acreditar la materialización de sus operaciones a través de los registros contables y documentales privadas que soportan los asientos respectivos, pues justamente son éstas las que integran su contabilidad, al ser facturas, contratos, comprobantes de pago, estados de cuenta, registros contables, pólizas, cotizaciones, reportes de servicios, sin que se le pueda exigir otra clase de pruebas que están fuera de los que está obligado a llevar, o en su caso, a perfeccionar las mismas.

En adición a lo anterior, refiere la quejosa que para acreditar la existencia y materialidad de los servicios contratados con el proveedor durante el desahogo de la visita, se puso a disposición en el domicilio fiscal la computadora Laptop, respectiva, que contiene el software llamado \*\*\*\*\* , respecto del cual el personal visitador plasmó que era recibido y examinó en el lugar en que se desarrolla la visita. Asimismo, en la fe de hechos de diez de octubre de dos mil dieciséis, se hizo constar que en el acta parcial seis de esa fecha, se puso a disposición del personal actuante la computadora Laptop antes mencionada.

Finalmente refiere la quejosa, que si bien el proveedor

\*\*\*\*\*

fue publicado en definitiva como contribuyente facturador de operaciones inexistentes en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y derivado de ello fue sujeto al procedimiento de cancelación de su certificado de sello digital, lo cierto es que realizado el procedimiento previsto en el artículo 17-H, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en dos mil quince, en relación con la regla 2.2.3., cuarto párrafo de la

En el **segundo concepto de violación** la amparista manifiesta que existe una indebida valoración de las pruebas y argumentos que aportó y que se relacionan con los conceptos de anulación **décimo primero y décimo segundo** del escrito inicial de demanda, así como de las pruebas supervinientes aportadas en el juicio fiscal, que acreditan la existencia y materialidad de las operaciones celebradas con el proveedor \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Así las cosas, previa síntesis de los considerandos **octavo y noveno**, la quejosa reitera los argumentos expuestos en el concepto de violación primero, relativo a la valoración de las pruebas, referentes al proveedor \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* . Entonces, previa

transcripción de la parte relativa de la resolución determinante del crédito fiscal impugnado, el inconforme manifiesta que el rechazo de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \* \*\*\*)\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* m.n),

como deducción para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única y su acreditamiento para efectos del impuesto al valor agregado, es porque a consideración de la autoridad fiscal no se acreditó que efectivamente se realizó la prestación de servicios. Sin embargo, contrario a lo estimado por la responsable, no existe un nexo causal entre la no localización, ni la falta de elementos materiales y humanos del proveedor en la fecha en que la autoridad fiscal afirma constató tal



**DA.- 134/2023**

relacionado con RF.- 142/2023

hecho —dos mil diecisiete—, con la inexistencia de operaciones que facturó en el ejercicio dos mil once, porque en el supuesto sin conceder que en la fecha que refiere la autoridad, tal proveedor ya no contaba con infraestructura, activos y personal para el desarrollo de sus actividades, lo que no da lugar a considerar que las operaciones efectuadas en dos mil once no se hayan realizado.

Así las cosas, aduce la promovente que en el procedimiento fiscalizador y en el juicio fiscal, se exhibió la documental pública consistente en el acta final de visita de treinta y uno de agosto de dos mil doce, con la que se demostró que el proveedor \*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , contaba con personal, activos suficientes o idóneos, así como con infraestructura o capacidad material para llevar a cabo las operaciones que amparan los comprobantes fiscales que emitió.

En ese mismo sentido asevera la inconforme que la documental pública antes mencionada, es suficiente e idónea para demostrar que al momento de la visita el proveedor estaba localizable, activo y operando de manera normal e ininterrumpida; que la actividad del proveedor es asesoría y comercializadora; que del resultado de la revisión conoció que el proveedor obtuvo ingresos propios de su actividad, en cantidad de \$\*\*\*\*\*

(\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*)

\*\*\*\*\* m.n), dentro de los

que se encuentran incluidas las operaciones que celebró con la quejosa en cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \* \*\*\*)

\*\*\*\*\*

m.n).

Asimismo, que como resultado de la revisión se conoció que el proveedor obtuvo deducciones en cantidad de \$\*\*\*\*\*

**DA.- 134/2023**

relacionado con RF.- 142/2023

\*\*\*\*\* \* \* \* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \* \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* m.n), de los cuales la cantidad de

\$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* m.n), corresponden a

gastos de operación (subcontratación de servicios), que fueron adquiridos para el desarrollo de su actividad; que como resultado también se conoció que el proveedor efectuó gastos por asimilados a salarios y que de la información y documentación aportada por el proveedor en la visita, la autoridad fiscal no observó diferencia alguna en tales rubros.

Que la autoridad fiscal revisora verificó y comprobó que el proveedor \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , verificó y comprobó que estaba debidamente localizable, activo y operando de manera normal, que se atendió la diligencia en el domicilio fiscal, aunado a que tuvo en su poder toda la información y documentación que amparaba las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal de dos mil once, con sus proveedores y clientes, incluyéndola. De esa manera precisa la promovente que se trata de un acto emitido en términos del artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de la Federación (visita domiciliaria), respecto de la cual, la juzgadora, al dictar su fallo reconoce expresamente que es a través de la misma que la autoridad fiscal está en posibilidad de verificar y comprobar la existencia y materialidad de las operaciones registradas por la contribuyente en su contabilidad.

Que si en el acta final de visita de treinta y uno de agosto de dos mil doce, no existe pronunciamiento por la fiscalizadora de que el proveedor no haya acreditado la existencia y materialidad de las operaciones registradas por los contribuyentes en su contabilidad, ni existe pronunciamiento de que carezca de activos, infraestructura, personal y/o capacidad material para la prestaciones de las mismas, entonces, las operaciones son



Previa lista de las probanzas que exhibió la quejosa sostiene que con éstas se comprueba la existencia de las operaciones contratadas y que resultan procedentes, ya que se ampara la existencia real y material de las mismas. Aunado a lo anterior sostiene que los servicios subcontractados al tercero se encuentran soportados con comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), los que a diferencia de los comprobantes fiscales con código de barras bidimensional (CBB) y comprobantes de papel, tienen la presunción de legalidad prevista en el artículo 63, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Además de que la autoridad fiscal tuvo a la vista y conoció fehacientemente en todas y cada una de las erogaciones hechas con el proveedor, a quien se subcontrató los servicios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales con los clientes, obra el comprobante fiscal digital por cada una de ellas, el pago vía transferencia electrónica, los contratos, pólizas de los registros contables, estados de cuenta bancarios, comprobantes de pago (transferencia y/o depósitos), registros auxiliares, declaraciones informativas de operaciones con terceros, cotizaciones, entre otros, con los que se comprueba que ese tipo de operaciones son



procedentes ya que ampara la existencia y procedencia de las mismas acorde a las disposiciones vigentes en el ejercicio revisado.

También señala que existe una indebida valoración de las pruebas supervenientes aportadas, en específico de la sentencia de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, dictada en el juicio de nulidad \*\*\*\*/\*\*-\*\*-\*\*-\*, a través de la cual se dejó sin efectos la resolución por la que se ubicó a la contribuyente \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , en el supuesto previsto en el artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, por lo que no es una empresa facturadora de operaciones inexistentes, que adminiculado con el caudal probatorio, se acreditó en todo momento y desde la entrega de los documentos que amparan todas y cada una de las operaciones realizadas, la existencia y realización material de las mismas, que otorgan certeza plena de la prestación de los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales observados por la autoridad fiscal.

**Por otra parte**, en el concepto de violación identificado como **tercero** la quejosa reitera que existe una deficiente valoración de pruebas, porque la juzgadora parte de una premisa falsa, pues el rechazo no obedece a la falta de registro en contabilidad, ni que éstas no fueron efectivamente pagadas, tampoco existe pronunciamiento por parte de la autoridad fiscal de que exista falta de veracidad de los registros, ni que la documentación que integran carezcan de fecha cierta, mucho menos que la contabilidad se haya confeccionado para efectos de su presentación dentro del procedimiento de fiscalización, porque la autoridad revisora no cuestionó la autenticidad y veracidad de la documentación que forma parte de la contabilidad que fue exhibida. En ese sentido insiste, que si la responsable analiza y desestima el valor probatorio de las documentales aportadas,

Entonces, previa lista de las probanzas ofrecidas, señala la peticionaria del amparo, que no se trata de documentación elaborada para efectos de su presentación ante la autoridad con motivo de la visita, pues en algunos casos es información y documentación que obra en poder de la autoridad en la fecha en el momento mismo que se realizó la operación, tales como, los CFDI's expedidos por el proveedor al amparo de la relación contractual, en el que consta el servicio que ampara; comprobantes digitales que son del conocimiento de la autoridad fiscal desde que fueron timbrados y que obra en sus bases de datos. Las declaraciones informativas de operaciones con terceros (CFDIS), a través de la cual informó a la autoridad fiscal las operaciones realizadas con el proveedor, fecha y montos correspondientes. Los registros de contabilidad que al no ser un punto cuestionado en la resolución, hacen prueba plena de que se llevó conforme a los requisitos y formalidades que prevé el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Los estados de cuenta bancario donde se desprende las fechas y montos pagados a los proveedores, los que coinciden con los CFDIS con los registros en contabilidad, punto que no fue observado por la autoridad fiscal en la visita y las declaraciones informativas de operaciones con terceros, a través de los cuales se informó a la autoridad fiscal las operaciones realizadas con el proveedor, la fecha y montos correspondientes. Todo lo anterior del conocimiento de la autoridad desde la fecha de su presentación y que obra en sus bases de datos.

Así las cosas, indica que sería desproporcional e ilegal que los contribuyentes no pudieran acreditar la materialización de sus operaciones a través de los registros contables y documentales



Aunado a lo anterior sostiene la peticionaria del amparo, que con la exhibición de la documentación aportada en la revisión, así como en el juicio fiscal, consistente en facturas emitidas por el proveedor, auxiliar de mayor cuenta \*\*\*\*\*

Finalmente, en el **quinto concepto de violación** sostiene la impetrante del amparo, que la Sala del conocimiento en el considerando séptimo, indebidamente calificó de infundados los conceptos de impugnación noveno y décimo quinto del escrito inicial de demanda, sin estudiar de manera completa los puntos litigiosos que hizo valer, como la ilegalidad del procedimiento fiscalizador que le dio origen al crédito impugnado, pues se



Previa transcripción de la parte relativa de la resolución impugnada, la promovente sostiene que el procedimiento de fiscalización que se le inició, tuvo como finalidad específica, verificar la existencia y materialidad de las operaciones realizadas con sus proveedores en el ejercicio revisado, inclusive para determinar que forma parte de un supuesto esquema de simulación, se sustentó en lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como en los elementos fácticos y legales que se prevé, presumiendo que son contribuyentes que facturaron operaciones simuladas, porque no cuentan con infraestructura, activos y personal para realizar las operaciones que estos amparan.

Arguye que la juzgadora declaró infundado el concepto de impugnación en estudio, dejando de observar que en el procedimiento de revisión de gabinete, se ejerció en el ámbito fáctico, la presunción contenida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, pero en la orden de revisión no se citó dicho dispositivo como parte de su fundamentación, ni el convenio de colaboración que le delegó tal facultad y tampoco se estableció como objeto de la revisión, el de revisar operaciones inexistentes y en el caso se llegó a esa determinación sin haber ejecutado el procedimiento establecido para tal efecto.

Reitera la quejosa, que la orden de visita, ni el crédito fiscal impugnado, se encuentran debidamente fundados y motivados,











fiscales, siempre que esta presunción se fundamente en información objetiva, esto es, debe tener como sustento alguna de las causas detalladas en el párrafo primero del artículo en comento, las que en general, aluden a la falta de capacidad operativa del contribuyente para llevar a cabo las operaciones a refieren los comprobantes fiscales que emite, o bien, que no esté localizable. --- **50.** Así, la finalidad del procedimiento previsto en el artículo 69-B pone de relieve que el legislador lo instituyó enfocándose en los contribuyentes que realizan fraude tributario debido a que dicha finalidad consiste en verificar que los sujetos emisores de comprobantes fiscales, efectivamente hayan realizado las operaciones que se mencionan en éstos, dejando de lado a los terceros que den efectos fiscales a esos comprobantes, ya que mediante este procedimiento la autoridad hacendaria no verifica la validez de las facturas, sino la efectiva realización de los actos que soportarían en su caso. --- **51.** Si bien el desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 69-B puede tener como consecuencia, entre otras, el que se considere que los comprobantes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, ello no es lo que se busca con tal procedimiento, sino detectar quiénes son los contribuyentes que emiten documentos que soportan actividades o actos inexistentes, puesto que de conformidad con el párrafo penúltimo de esta norma, si los terceros acreditan que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan las facturas expedidas por tales contribuyentes, éstas seguirán surtiendo sus efectos y, por ende, esos terceros no tendrán que corregir su situación fiscal. De ahí que se corrobore que el dar o no efectos a los comprobantes fiscales no es la finalidad del procedimiento contemplado en la disposición citada. --- **52.** En cambio, para corroborar que los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, la autoridad fiscal cuenta con las facultades de comprobación contempladas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, específicamente en las fracciones II, III y V, las cuales podrá ejercer, siempre y cuando no hayan caducado. --- **53.** De tal suerte, si durante el ejercicio de las facultades de comprobación, el contribuyente, con el objeto de acreditar el cumplimiento de una obligación fiscal, exhibe diversos documentos, ello no implica que la autoridad hacendaria en automático admita la veracidad de los datos que contengan, menos aún que acceda a la pretensión del causante, puesto que sólo a través del control que de tales documentos realice, puede tener la certeza de que no son apócrifos y que efectivamente acreditan el acatamiento de esa obligación, que es precisamente el objeto de la revisión. --- **54.** En efecto, la valoración y, en su caso, desestimación de la contabilidad y demás documentación exhibida por el contribuyente o terceros relacionados con él, son cuestiones propias de las facultades de comprobación que la autoridad fiscal puede llevar a cabo, puesto que el restarle eficacia y validez a tal documentación sólo trae consecuencias de índole fiscal, en cuanto a la verificación del debido cumplimiento de las disposiciones en la materia, lo cual



Resolución, la anterior, que dio origen a la tesis de jurisprudencia **2a./J. 78/2019 (10a.)**, visible en la página 2186 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación del Libro 67,







**Justificación:** El artículo 69-B citado prevé el procedimiento y consecuencias de una presunción que puede llevar a la autoridad exactora a considerar, salvo prueba en contrario, la inexistencia de las operaciones respaldadas por determinados comprobantes, basándose en la prueba de un hecho distinto, esto es, que el contribuyente emisor no cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que respaldan esos comprobantes. En ese sentido, si en principio sólo se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas por esos comprobantes fiscales cuando el que los emite no demuestre que cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones que refieren los comprobantes fiscales que emite, pero si el contribuyente desvirtúa esa presunción, sus documentos continuarán produciendo los efectos correspondientes, como comprobantes fiscales, entonces se corrobora que dicho contribuyente sólo debe probar en tal procedimiento que sí tiene esa capacidad operativa."

Empero, respecto del contribuyente que como tercero otorgó efectos fiscales a dichos comprobantes que la autoridad, al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo







PASA AL FOLIO No. IAD4600041/12040003

Deniz Karina Kızıltaş



BENITO, HERMOSILLO 83190, SONORA.-----

-VIENE DEL FOLIO No. IAD4600041/12040003-

-----PASA AL FOLIO No. IAD4600041/12040005

Denis Karimov Lizaraga

ANGEL GARCIA COTONIEO  
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.6b.0  
03/10/24 11:51:00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DA.- 134/2023  
relacionado con RF.- 142/2023

Contribuyente: LA FONTE IMPORTADORA, S.A. DE C.V.-----  
Giro: ASESORIA Y COMERCIALIZADORA-----  
Ubicación: CALLE YAÑEZ No. 113 B AVENIDA NAYARIT Y AVENIDA AGUASCALIENTES, SAN BENITO, HERMOSILLO 83190, SONORA.-----  
FOLIO No. IAD4600041/12040005 -----  
VIENE DEL FOLIO No. IAD4600041/12040004-----

- 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
a) De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales  
2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
a) De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales  
b) De los Ingresos por Servicio de Autotransporte Terrestre de Bienes.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD  
Según escritura pública No. 4512 de fecha 06 de Septiembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 3 a cargo del licenciado CARLOS ORDUÑO FRAGOZA de esta ciudad de Hermosillo Sonora, quedó constituida la sociedad de la contribuyente LA FONTE IMPORTADORA, S.A. DE C.V. El capital suscrito y el exhibido a esa fecha quedó integrado como sigue:

| NOMBRE DEL SOCIO       | No. DE ACCIONES | IMPORTE     |
|------------------------|-----------------|-------------|
| EDUARDO RIOS CARRERA   | 20              | 20,000.00   |
| VICTOR ALCAZAR LACARRA | 20              | 20,000.00   |
| JESUS FELIX FELIX      | 20              | 20,000.00   |
| TOTAL                  | 60              | \$60,000.00 |

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES:  
Según Cédula de Identificación Fiscal la contribuyente visitada inició operaciones el 06 de Septiembre de 2007.

- AVISOS:  
1.-Cédula de Identificación Fiscal de la contribuyente visitada.  
2.- Aviso de cambio de domicilio fiscal de fecha 17 de Enero de 2012, bajo el folio No.RF201239628601 según acuse de actualización al registro federal de contribuyentes.  
3.- Aviso de cambio de domicilio fiscal de fecha 03 de Enero de 2012.

GIRO O ACTIVIDAD:  
Según las operaciones de ingresos realizadas por la contribuyente el giro es: ASESORIA Y COMERCIALIZADORA.

LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIALES.  
Se hace constar que a la fecha de inicio de la visita el día 12 de Julio de 2012, el compareciente de la contribuyente visitada exhibió los libros de contabilidad Diario  
PASA AL FOLIO No. IAD4600041/12040006

*[Handwritten signatures and stamps]*

DA.- 134/2023  
relacionado con RF.- 142/2023

Contribuyente: LA FONTE IMPORTADORA, S.A. DE C.V. Oficio No. 500-31-00-06-01-2012-3774-----  
Giro: ASESORIA Y COMERCIALIZADORA Expediente R.F.C.: FIM070906MG9-----  
Ubicación: CALLE YAÑEZ No. 113 B AVENIDA NAYARIT Y AVENIDA AGUASCALIENTES, SAN BENITO, HERMOSILLO 83190, SONORA. Clase: ACTA FINAL-----  
Visitadores: LOS QUE SE CITAN-----  
FOLIO No. IAD4600041/12040006-----  
VIENE DEL FOLIO No. IAD4600041/12040005-----  
General y Mayor General del período comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011.

HECHOS  
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-  
A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LAS PERSONAS MORALES.  
PERIODO SUJETO A REVISION Y REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Se hace constar que la contribuyente visitada el día del inicio el 12 de Julio de 2012, tenía presentada la declaración anual normal del ejercicio fiscal 2011, para efectos de este impuesto, misma que fue presentada en el portal del Servicio de Administración Tributaria; conteniendo los siguientes datos y cifras principales:

| DECLARACION ANUAL NORMAL DE ISR-2011   |                 |
|----------------------------------------|-----------------|
| CONCEPTO                               | IMPORTE         |
| TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES          | \$56'917,665.00 |
| TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS       | 57'944,347.00   |
| UTILIDAD O PERDIDA FISCAL              | -1'026,682.00   |
| UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO          | 0.00            |
| PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO           | 1'026,682.00    |
| RESULTADO FISCAL                       | 0.00            |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO  | 0.00            |
| IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO       | 0.00            |
| TOTAL DE ESTIMULOS                     | 0.00            |
| DIFERENCIA A CARGO                     | 0.00            |
| DIFERENCIA A FAVOR                     | 0.00            |
| ISR A CARGO DEL EJERCICIO              | 0.00            |
| IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO | 0.00            |

Así mismo, se hace constar que la contribuyente visitada a la fecha de inicio de la presente visita el día 12 de Julio de 2012, tenía presentadas las declaraciones informativas normales, para efectos de este impuesto, correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 2011, las cuales contienen los siguientes datos cifras principales:

| 2011<br>MES | IMPUESTO SOBRE LA RENTA |              |              |                                                 |
|-------------|-------------------------|--------------|--------------|-------------------------------------------------|
|             | TIPO DE<br>DECLARACION  | PRESENTACION | NUMERO<br>DE | RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL<br>PAGO |

PASA AL FOLIO No. IAD4600041/12040007

Denís Korman Izaurragueta



**ANGEL GARCIA COTONIE TO**  
70.6a;66.20.63.6a;66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.6b;0e  
03/10/24 11:51:00



Contribuyente: LA FONTE IMPORTADORA, S.A. Oficio No. 500-31-00-06-01-2012-3774-3889  
DE C.V.-----  
Giro: ASESORIA Y COMERCIALIZADORA-----  
Ubicación: CALLE YAÑEZ No. 113 B AVENIDA NAYARIT Y AVENIDA AGUASCALIENTES, SAN BENITO, HERMOSILLO 83190, SONORA.-----  
Expediente R.F.C.: FIM070906MG9-----  
Orden de Visita No. IAD4600041/12-----  
Clase: ACTA FINAL-----  
Visitadores: LOS QUE SE CITAN-----

FOLIO No. IAD4600041/12040009-----  
VIENE DEL FOLIO No. IAD4600041/12040008-----

Así mismo, se hace constar que la contribuyente visitada una vez iniciadas las facultades de comprobación fiscal, la contribuyente visitada presentó las declaraciones informativas normales, para efectos de este impuesto, correspondientes a los meses de Enero a Mayo de 2011, las cuales contienen los siguientes datos cifras principales:

| IMPUESTO SOBRE LA RENTA |                        |              |       |                           |                                                   |
|-------------------------|------------------------|--------------|-------|---------------------------|---------------------------------------------------|
| 2011<br>MES             | TIPO DE<br>DECLARACION | PRESENTACION |       | NUMERO<br>DE<br>OPERACION | RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL<br>PAGO   |
|                         |                        | FECHA        | LUGAR |                           |                                                   |
| ENERO                   | NORMAL                 | 13/07/2011   | SAT   | 196948224                 | SE DISMINUYERON PÉRDIDAS FISCALES EN EL EJERCICIO |
| FEBRERO                 | NORMAL                 | 13/07/2011   | SAT   | 196948224                 | SE DISMINUYERON PÉRDIDAS FISCALES EN EL EJERCICIO |
| MARZO                   | NORMAL                 | 13/07/2011   | SAT   | 196948224                 | SE DISMINUYERON PÉRDIDAS FISCALES EN EL EJERCICIO |
| ABRIL                   | NORMAL                 | 13/07/2011   | SAT   | 196948224                 | SE DISMINUYERON PÉRDIDAS FISCALES EN EL EJERCICIO |
| MAYO                    | NORMAL                 | 13/07/2011   | SAT   | 196948224                 | SE DISMINUYERON PÉRDIDAS FISCALES EN EL EJERCICIO |

De igual forma se hace constar que una vez iniciadas las facultades de comprobación fiscal la contribuyente visitada LA FONTE IMPORTADORA, S.A. DE C.V., presentó la Declaración Anual por corrección fiscal del ejercicio fiscal de 2011, misma que fue presentada ante el portal del Servicio de Administración Tributaria con fecha 30 de Agosto de 2012, para efectos de este Impuesto, misma que contiene los siguientes datos y cifras principales:

| DECLARACION ANUAL POR CORRECCION FISCAL DE ISR-2011                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| CONCEPTO                                                                  | IMPORTE         |
| TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES                                             | \$56'921,286.00 |
| TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS                                          | 56'704,838.00   |
| UTILIDAD O PERDIDA FISCAL                                                 | 216,448.00      |
| UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO                                             | 216,448.00      |
| PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO                                              | 0.00            |
| PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO | 216,440.00      |
| RESULTADO FISCAL                                                          | 216,448.00      |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO                                     | 0.00            |
| IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO                                          | 0.00            |
| TOTAL DE ESTIMULOS                                                        | 0.00            |
| DIFERENCIA A CARGO                                                        | 0.00            |
| DIFERENCIA A FAVOR                                                        | 0.00            |
| ISR A CARGO DEL EJERCICIO                                                 | 0.00            |
| IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO                                    | 0.00            |

PASA AL FOLIO No. IAD4600041/120400010-----  
Denis Karina Lizárraga

-VIENE DEL FOLIO No. IAD4600041/12040009.

PASA AL FOLIO No. IAD4600041/120400011

Deniz Kırma Uzunoğlu



DA.- 134/2023  
relacionado con RF.- 142/2023

Contribuyente: LA FONTE IMPORTADORA, S.A. DE C.V.

Giro: ASESORIA Y COMERCIALIZADORA

Ubicación: CALLE YAÑEZ No. 113 B AVENIDA NAYARIT Y AVENIDA AGUASCALIENTES, SAN BENITO, HERMOSILLO 83190, SONORA.

Oficio No. 500-31-00-06-01-2012-3774-3891

Expediente R.F.C.: FIM070906MG0

Orden de Visita No. IAD4600041/12

Clase: ACTA FINAL

Visitadores: LOS QUE SE CITAN

FOLIO No. IAD4600041/120400012

VIENE DEL FOLIO No. IAD4600041/120400011

Los Ingresos propios de la actividad determinados en cantidad de \$56'765,752.80 se integraron mensualmente en base al libro mayor general por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, analizándose selectivamente en base a documentación comprobatoria, mismo análisis que se encuentra en los archivos de Administración Local de Auditoría Fiscal de Hermosillo, con sede en Hermosillo, sonora, abierto a nombre de la contribuyente visitada LA FONTE IMPORTADORA, S.A. DE C.V.

Ahora bien se hace constar, que los ingresos propios de la actividad determinados coinciden con los declarados y registrados por la contribuyente visitada iniciadas las facultades de comprobación fiscal, por lo que no se consigna diferencia alguna que repercuta en la omisión del pago de éste impuesto.

2).-DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

De la Revisión practicada por los visitadores al libro mayor general, auxiliares de mayor en registros electrónicos, declaraciones anuales normal y por corrección fiscal del ejercicio de 2011, así como a las declaraciones de pagos provisionales normales y por corrección fiscal presentadas antes y después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal, para efectos de este impuesto, facturas de egresos, estados de cuenta bancarios y pólizas contabilizadoras, misma documentación que fue exhibida por el Representante Legal de la contribuyente visitada, el C. EDUARDO RIOS CARRERA, en el domicilio fiscal, se conoció que la contribuyente visitada, obtuvo, registro y declaró iniciadas las facultades de comprobación fiscal un total de deducciones autorizadas en cantidad de \$56'704,838.00 mismo importe determinado por los visitadores, el cual se integra como a continuación se indica:

| CONCEPTO                                    | DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR |               |            |
|---------------------------------------------|----------------------------------|---------------|------------|
|                                             | DECLARADO                        | DETERMINADO   | DIFERENCIA |
| 1.-GASTOS DE OPERACIÓN                      | 57,338,282.00                    | 57,338,282.00 | 0.00       |
| 2.-OTROS GASTOS NACIONALES                  | 42,505.00                        | 42,505.00     | 0.00       |
| 3.-OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS            | 0.00                             | 0.00          | 0.00       |
| MENOS:DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES     | 722,117.00                       | 722,117.00    | 0.00       |
| 4.-COSTO DE VENTAS                          | 0.00                             | 0.00          | 0.00       |
| 5.-DEPRECIACION CONTABLE                    | 44,983.00                        | 44,983.00     | 0.00       |
| 6.-GASTOS QUE NO REUNEN REQUISITOS FISCALES | 677,134.00                       | 677,134.00    | 0.00       |
| 7.-GASTOS QUE NO REUNEN REQUISITOS FISCALES | 0.00                             | 0.00          | 0.00       |
| MAS : DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLE      | 46,168.00                        | 46,168.00     | 0.00       |
| 8.-COSTO DE LO VENDIDO FISCAL               | 0.00                             | 0.00          | 0.00       |
| 9.-DEDUCCION DE INVERSIONES                 | 46,168.00                        | 46,168.00     | 0.00       |
| TOTAL DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS:     | 56,704,838.00                    | 56,704,838.00 | 0.00       |

PASA AL FOLIO No. IAD4600041/120400013

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Denis Karina Llanusa]*



PODE-----

005386 0010  
3892

Contribuyente: LA FONTE IMPORTADORA, S.A. DE C.V.-----  
Expediente R.F.C.: FIM070906MGS-----  
Giro: ASESORIA Y COMERCIALIZADORA-----  
Orden de Visita No. IAD4600041/12-----  
Ubicación: CALLE YAÑEZ No. 113 B AVENIDA NAYARIT Y AVENIDA AGUASCALIENTES, SAN BENITO, HERMOSILLO 83190, SONORA.-----  
Clase: ACTA FINAL-----  
Visitadores: LOS QUE SE CITAN-----



----- FOLIO No. IAD4600041/120400013 -----  
----- VIENE DEL FOLIO No. IAD4600041/120400012 -----

1.-GASTOS DE OPERACION

De la Revisión practicada por los visitadores al libro mayor general, auxiliares de mayor en registros electrónicos, declaraciones anuales normal y por corrección fiscal del ejercicio de 2011, así como a las declaraciones de pagos provisionales normales y por corrección fiscal presentadas antes y después de iniciadas la facultades de comprobación fiscal, para efectos de este impuesto, facturas de egresos, estados de cuenta bancarios y pólizas contabilizadoras, misma documentación que fue exhibida por el Representante Legal de la contribuyente visitada, el C. EDUARDO RIOS CARRERA, en el domicilio fiscal, se conoció que la contribuyente visitada, obtuvo, registro y declaró después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal un total de deducciones autorizadas por concepto de Gastos de Operación en cantidad de \$ 57,338,281.53 mismo importe determinado por los visitadores, el cual se integra como a continuación se indica:

| CONCEPTO                                  | GASTOS DE OPERACIÓN |               |            |
|-------------------------------------------|---------------------|---------------|------------|
|                                           | DETERMINADO         | DECLARADO     | DIFERENCIA |
| A - SUELDO ASIMILADOS                     | 52,274.86           | 52,274.86     | 0.00       |
| B - GASTOS DE VIAJE                       | 73,471.87           | 73,471.87     | 0.00       |
| C - HONORARIOS A PERSONAS MORALES         | 12,027,508.97       | 12,027,508.97 | 0.00       |
| D - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES            | 127,668.06          | 127,668.06    | 0.00       |
| E - PUBLICIDAD                            | 6,398,938.76        | 6,398,938.76  | 0.00       |
| F - PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO   | 1,098,862.99        | 1,098,862.99  | 0.00       |
| G - MENSAJERIA                            | 47,936.68           | 47,936.68     | 0.00       |
| H - MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 119,832.14          | 119,832.14    | 0.00       |
| I - MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO    | 69,138.07           | 69,138.07     | 0.00       |
| J - UTILES Y GASTOS DE ASEO               | 47,668.94           | 47,668.94     | 0.00       |
| K - SUBCONTRATOS                          | 36,510,823.29       | 36,510,823.29 | 0.00       |
| L - ACTUALIZACION Y RECARGOS              | 7,849.00            | 7,849.00      | 0.00       |
| M - NO DEDUCIBLES                         | 677,133.70          | 677,133.70    | 0.00       |
| N - DEPRECIACIONES                        | 44,982.54           | 44,982.54     | 0.00       |
| N - SEGUROS Y FIANZAS                     | 884.21              | 884.21        | 0.00       |
| O - MANTENIMIENTO DE OFICINA              | 33,307.45           | 33,307.45     | 0.00       |
| TOTAL:                                    | 57,338,281.53       | 57,338,281.53 | 0.00       |

COTEJADO

K.- SUBCONTRATOS

De la Revisión practicada por los visitadores al libro mayor general, auxiliares de mayor en registros electrónicos, declaraciones anuales normal y por corrección fiscal del ejercicio de 2011, así como a las declaraciones de pagos provisionales normales y por corrección fiscal

----- PASA AL FOLIO No. IAD4600041/120400014 -----

*[Handwritten signatures]*

*Donis Kannel Llanusa*













**DA.- 134/2023**

relacionado con RF.- 142/2023

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Máxime que de la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número \*\*\*\*\* recibido por esa Administración Desconcentrada el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete folio \*\*\*\*\* donde informa que \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , no cuenta con Registro Patronal; por lo que se estima que el contribuyente \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , no cuentan con personal e infraestructura necesarios para prestar los servicios facturados a la contribuyente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

En consecuencia, con la documental en estudio la quejosa no desvirtúa las razones en que la autoridad hacendaria sustentó la presunción de inexistencia de las operaciones celebradas con la quejosa, por lo que considero que lo procedente es negar el amparo solicitado.

## Atentamente

**MAGISTRADO ÓSCAR GERMÁN CENDEJAS GLEASON**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
91105627\_0079000032126157011.p7m  
Autoridad Certificadora:  
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Firmante(s): 5

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | ANGEL GARCIA COTONIETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| No. serie:                             | 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.6b.0e                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 23/08/24 14:49:14 - 23/08/24 08:49:14                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA - SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 19 34 03 5d 2d 87 b3 0e e1 dc 9e 96 aa 5a cc d7<br>77 85 51 60 b0 a7 51 97 e8 54 1a 21 e5 2e e8 a6<br>ed e5 28 b0 51 ff 6d c0 f1 18 76 a3 83 d7 de 2a<br>b5 9f 29 09 af 4e 1d 16 3f ec b6 08 08 7c d5 6f<br>66 5a f5 ac 33 d3 58 f0 9d ee d4 66 3f fb 72 07<br>76 22 e4 10 6f cc d9 cb 93 5d a9 ba 4c 3e 20 b5<br>20 5c cb 93 a2 9c 1b ff fd bf 9b 1c 6c 57 fa 5f<br>bf f6 e8 7d 70 c7 5d fd b7 cd 06 67 93 08 67 5d<br>04 01 0c e3 a5 22 f2 95 47 8e 5c e2 77 dc 56 4b<br>fa d2 7c 9f f3 16 76 fb c9 6b 28 ac ae 5e 2d 67<br>fa 80 aa a9 43 a2 f3 68 0f 68 3f 7c 3b 6a ac c7<br>49 15 07 a7 7e 26 7b cf 28 57 68 34 53 d8 89 44<br>d4 80 31 93 5d b7 7e 65 5d 32 bb 37 9b c9 1d 96<br>e1 a1 e9 f2 89 cd 36 f1 b0 82 4e 38 f0 b1 dc 5c<br>35 5a 19 2e 51 89 53 08 95 71 46 df 95 ec e1 9d<br>49 f5 25 53 b6 cc 28 6b 79 d2 ad b7 d9 e4 76 51 |  |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Fecha: (UTC / CDMX)                    | 23/08/24 14:49:15 - 23/08/24 08:49:15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Fecha : (UTC / CDMX)                   | 23/08/24 14:49:15 - 23/08/24 08:49:15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 173269079                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | Ug2hchP69syD3xhu/K7GnRjTCis=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |      |             |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | ANA MARIA IBARRA OLGUIN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| No. serie:                             | 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.71.3b                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 23/08/24 14:50:55 - 23/08/24 08:50:55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA - SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | a2 8f ad 07 a1 72 60 ca 82 e0 9f 05 05 73 3a 62<br>50 4e 15 64 d1 fa 27 26 dd 53 47 2b 50 4a e7 68<br>68 4e f5 06 a3 e0 65 bb 98 3f 01 63 bd 6b a5 96<br>fe 34 46 2a 66 97 96 de 0f b4 e4 5e 11 05 49 08<br>f1 b1 72 70 21 d0 f9 a9 af c5 85 22 c1 d6 58 51<br>a6 6c ac c1 11 04 50 98 5f 26 fb ce 23 dc 5c 66<br>41 06 ff b9 2a ff 90 36 c6 c4 f8 98 26 eb af 5c<br>7f 52 00 62 5c 70 4d 5c 75 4b 38 23 52 01 2d fc<br>b3 4b 82 ef 8c c1 3a 0e 77 88 da 1f c7 60 32 92<br>b6 69 78 41 c2 18 ee 1c 89 98 62 26 e1 c8 c3 a7<br>f1 38 64 b0 0d f4 0d 20 bc bb 56 b8 9c 65 16 ac<br>4c a7 d5 a5 9b 5e 5f 66 eb b3 b0 b4 0d 3c 3c 3f<br>36 1f 67 ec 6f 00 be e9 5b 55 41 b5 fd e2 24 81<br>b4 76 b3 9c 5d 4b 87 81 41 a6 19 8b c4 fc 48 33<br>a7 35 8c c6 11 7c 03 ed c7 0d 04 2c 52 36 22 c8<br>a1 f0 63 02 89 a8 fe b7 a5 9a aa bf a2 36 7d 1e |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Fecha: (UTC / CDMX)                    | 23/08/24 14:50:55 - 23/08/24 08:50:55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Fecha : (UTC / CDMX)                   | 23/08/24 14:50:55 - 23/08/24 08:50:55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 173269220                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | LSuKGW7sTQQdQc7LVJAONzEIJu8=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |      |             |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | ALFREDO ENRIQUE BAEZ LOPEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| No. serie:                             | 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.31.5c                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 23/08/24 14:51:48 - 23/08/24 08:51:48                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA - SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 7d a3 a2 ed bb ea 0a 48 bd 11 bd 3d 4d 7a c1 e3<br>0e d0 a9 7d 18 31 d6 ad b6 fa 8c ca a1 cd e7 8b<br>b0 3f d7 61 4d af be 44 76 6d 1c 2e ea d8 91 31<br>6f 79 26 f4 3d 0f 8c 82 73 1d 7f c6 bf a3 d9 fc<br>62 34 26 0c ca 35 cf 78 37 7c c5 0b 43 27 00 36<br>7f 21 e7 ed 14 ed 6a 6b ae 2a 8b 22 4d ad a6 03<br>55 4e aa 01 3c 55 5c c4 29 7e 5d b6 c9 40 18 be<br>c7 21 b9 34 2d db 59 90 03 f2 b8 0b e4 e7 17 78<br>39 4a 3c 3a c0 fe 26 00 2e d5 f5 29 38 4d 46 8c<br>a3 a6 71 a7 94 d1 a2 ac a5 32 d8 af 32 23 f1 89<br>85 09 30 10 13 a8 0a 7c 89 60 e7 a6 7f 61 d5 d7<br>be 2c c7 49 c4 f7 2a 9a 40 31 ac c3 cc 36 48 6a<br>86 9d 43 12 e3 e3 12 f5 ac 8c a5 35 f0 cc cc c2<br>cb 7c 4b 59 82 5d b6 c1 72 13 db 62 87 ff a1 92<br>3d 6d b4 e3 3b 21 3e e9 4e a1 6a 66 73 7e 0a d9<br>92 8e 29 03 53 60 a0 db 29 3c dc ca c8 d0 e8 f2 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Fecha: (UTC / CDMX)                    | 23/08/24 14:51:49 - 23/08/24 08:51:49                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Fecha : (UTC / CDMX)                   | 23/08/24 14:51:49 - 23/08/24 08:51:49                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 173269253                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | JnbmXDRYN/pSQTYb2Y1EmFDpVQ=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |             |      |             |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | OSCAR GERMAN CENDEJAS GLEASON                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| No. serie:                             | 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.5b.7b                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 23/08/24 14:52:37 - 23/08/24 08:52:37                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA - SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 49 f9 f7 c4 8d 6a ca e8 79 8d ec 77 38 d0 84 da<br>81 ea e1 9d c9 c5 f5 cc 0c b6 cd 84 0e 1d da 2b<br>f4 f4 7f e5 ca 7b 7e e9 c3 6d 20 52 78 46 b0 aa<br>83 ad 53 a6 bd 82 f2 02 3c 5c 85 2b 2f 58 85 ff<br>0a 44 77 4d 49 43 29 27 18 31 51 90 97 7f 32 ff<br>bf d1 07 13 8c e6 bd d6 2e 8d 4c f9 b7 0d 5e 3e<br>32 5b 62 29 be 90 47 4a c5 2c 6e 4b d9 e7 22 e6<br>b4 ca 39 29 8a 9e db 5d 86 66 b0 0b f6 41 43 87<br>7b 8d 50 7e c9 65 34 f8 94 02 9a 87 73 69 8d c0<br>a3 51 40 65 ee 63 73 26 cd 19 e1 9c af fb 7a 0e<br>b8 d2 12 fc 18 cb 99 3e bb 6d d8 46 97 e0 8a a7<br>32 d0 a7 ea 06 39 b4 33 b5 32 6b 4f b2 e0 ab 70<br>55 35 8a 34 46 78 7e 5d 57 d3 f3 07 32 5f 4f 52<br>3d 1d 4d d9 b9 d5 ed ab 6d a0 4d 15 b3 07 ca 8a<br>22 64 bf fb 45 f4 20 2f 82 3f 60 a1 de 42 65 13<br>82 34 e8 9c 67 94 17 d7 05 45 e5 2d 2b 8e 7c 10 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Fecha: (UTC / CDMX)                    | 23/08/24 14:52:37 - 23/08/24 08:52:37                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Fecha : (UTC / CDMX)                   | 23/08/24 14:52:37 - 23/08/24 08:52:37                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 173269288                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | PoLcQ6+MOI8/JmQ7vyI9TlecUvl=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |      |             |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | NAXHIELY LÓPEZ DEL VALLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| No. serie:                             | 70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.1c.50                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha:<br>(UTC/ CDMX)                  | 23/08/24 14:53:33 - 23/08/24 08:53:33                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA - SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |      |             |
| Cadena<br>de firma:                    | 0d 93 16 57 df fc 47 8b 2d 98 99 81 ef 91 16 b4<br>60 ce 4c 02 8c 90 23 c6 e8 eb a3 98 33 a1 c2 e0<br>42 9a bd 65 77 d3 c5 77 f3 80 91 5e d6 6a 14 11<br>20 6b 66 0f 6a a2 a5 51 16 16 7a 7f b3 5e 86 2c<br>84 69 52 21 ba bf 5b 0e 2f fc 5d 18 32 3d 68 3a<br>43 92 97 b5 65 21 36 20 f1 4b 1c 5d f7 17 af c2<br>3a a1 4a 0d 1b 13 10 f4 f9 0f 5c 0b c0 5a 2c 11<br>cb cb 3c 28 7d 7b 27 65 a3 32 b9 27 1b 83 91 55<br>65 37 e7 b9 da b0 ae 94 29 40 ee 0f d5 0a 06 44<br>fe f5 22 94 18 93 39 e4 7b fa 28 6e 80 e0 e8 5c<br>13 cd ce d0 f2 c1 7d 12 b5 6b 46 66 f2 46 69 c1<br>2e 1f a6 54 ab 10 32 84 2d bf fb 21 1d 38 07 84<br>56 36 3a 94 51 7f f0 88 c1 3a 22 d0 ca 82 3f 6d<br>32 1e 3d 2b bc 9c 61 d5 10 61 09 ec b7 23 4d b9<br>a9 75 d9 b7 67 76 63 c2 da 03 db af 41 2d d9 08<br>7e d5 c1 d5 7e 3f 8e 6b c0 e9 0b fa 11 f0 ae 6a |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Fecha: (UTC / CDMX)                    | 23/08/24 14:53:34 - 23/08/24 08:53:34                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Fecha : (UTC / CDMX)                   | 23/08/24 14:53:33 - 23/08/24 08:53:33                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 173269383                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | /m/G+V79Q2SEHUPx7NjAkzpSHiA=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |      |             |

El licenciado(a) Angel Garcia Cotonieto, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.